

INFORME JUSTIFICATIVO DE LOS ASPECTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULO 28, 100, 101, 116.4 DE LA LEY 9/2017, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A REALIZAR EN LOS MICROSCOPIOS ELECTRÓNICOS TECNAI F20, MAGELLAN 400L Y QUANTA 650F PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2); EXP: 2025-31 ICN2.

Descripción del contrato	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A REALIZAR EN LOS MICROSCOPIOS ELECTRÓNICOS TECNAI F20, MAGELLAN 400L Y QUANTA 650F PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2)
--------------------------	--

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 100, 101 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, contratos del Sector público (en adelante, “LCSP”), en el expediente de contratación tienen que justificarse los aspectos que se detallan en los referidos preceptos. A tal efecto, el presente informe tiene por finalidad dar cumplimiento a lo que se establece en los mencionados artículos y, a tal efecto, se emite a los efectos de justificar los aspectos que se establecen a continuación en relación con el contrato de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A REALIZAR EN LOS MICROSCOPIOS ELECTRÓNICOS TECNAI F20, MAGELLAN 400L Y QUANTA 650F PARA EL INSTITUT CATALÀ DE NANOCIÈNCIA I NANOTECNOLOGIA (ICN2); EXP. 2025-31 ICN2:

- Objeto del contrato
- Necesidades a satisfacer e idoneidad del objeto y contenido del contrato. Insuficiencia de medios propios de la entidad para realizar la prestación objeto del contrato.
- El presupuesto de licitación, el valor estimado y la duración del contrato.
- Elección del procedimiento de licitación.
- Motivos por los cuales el contrato indicado se realiza sin dividir su objeto en diferentes lotes.
- Los criterios de solvencia técnica o profesional, económica y financiera y de los criterios de adjudicación.
- Condiciones especiales de ejecución.

I) Objeto del contrato:

El objeto de este contrato es la contratación a través de un procedimiento negociado sin publicidad del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, a realizar en los microscopios electrónicos TECNAI F20, MAGELLAN 400L Y QUANTA 650F para la Fundació Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (en adelante, “ICN2”), expediente núm. 2025-31 ICN2.

II) Necesidades a satisfacer, idoneidad del objeto del contrato y contenido del contrato:

Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento y las prestaciones óptimas de los microscopios electrónicos de la Unidad de Microscopía Electrónica del ICN2, se requiere la contratación de un servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a cargo de la empresa suministradora.

Estos microscopios son herramientas fundamentales para el análisis de la morfología, estructura y composición de muestras a escala nanométrica y subnanométrica, proporcionando información esencial para que los investigadores comprendan el comportamiento y las propiedades de los materiales estudiados, así como para optimizar sus procesos de preparación con el fin de obtener los resultados deseados.

La Unidad de Microscopía del ICN2 es un servicio científico-técnico que atiende a cerca de 300 usuarios anualmente, principalmente del propio instituto (correspondientes a 17 grupos de investigación distintos, según datos de 2024), pero también presta soporte a otros centros de investigación y empresas externas. Por ello, asegurar el funcionamiento continuo de los microscopios y contar con una respuesta rápida ante cualquier incidencia resulta imprescindible para el desarrollo de las líneas de investigación del ICN2.

El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los microscopios debe ser realizado por la compañía FEI puesto que sus técnicos son los únicos cualificados específicamente para realizar operaciones de mantenimiento, revisiones y reparaciones en los equipos FEI, y FEI es la única empresa capaz de suministrar piezas de recambio, accesorios y artículos consumibles originales para productos FEI.

Por todo lo expuesto, se requiere la contratación del servicio de mantenimiento para los microscopios electrónicos Tecnai F20, Magellan 400L y Quanta 650F a la empresa FEI EUROPE B.V. Sucursal en España.

Al tratarse de un servicio específico que requiere, la externalización de su contratación, al no disponer el ICN2 de medios propios suficientes para desarrollar dicha prestación.

III) Presupuesto de licitación:

El presupuesto base de licitación se entenderá como el límite máximo de gasto que, en virtud del contrato, puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto del Valor Añadido (IVA).

El presupuesto total para la presente de licitación ascenderá como máximo a **QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y CINCO CENTIMOS (535.984,75 €)**, IVA INCLUIDO, con el siguiente desglose: base imponible: 442.962,60 € + 93.022,15 € (21% IVA).



IV) Valor estimado del contrato:

Se entiende por valor estimado del contrato el valor importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagable según las estimaciones realizadas.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, en conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el siguiente: el valor estimado lo forman el presupuesto de licitación antes descrito más las posibles prórrogas que puedan operar y las posibles modificaciones que se hayan previsto.

A los efectos previstos en el citado artículo 101, el valor estimado del contrato ascenderá **442.962,60 euros.**

V) Duración del contrato:

El plazo de duración del presente contrato será de un máximo de 3 años a contar desde el día siguiente a la fecha de formalización del mismo, especificada en la cláusula 3 del Pliego. No se prevén prórrogas.

VI) Justificación del procedimiento utilizado para la adjudicación del contrato:

La presente contratación se adjudica en virtud de lo establecido al artículo 168.a).2 de la LCSP, reservado para los supuestos de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad cuando se trate de obras, suministros o servicios que solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

La Unidad de Microscopía Electrónica del ICN2, liderada por Belén Ballesteros Pérez, requiere la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los microscopios electrónicos Tecnai F20, Magellan 400L y Quanta 650F, a la empresa FEI EUROPE B.V. Sucursal en España, en adelante FEI, para garantizar el correcto funcionamiento y las prestaciones óptimas de los microscopios electrónicos de la Unidad de Microscopía Electrónica del ICN2.

De acuerdo con lo anterior es necesario contratar a la empresa FEI EUROPE B.V. Sucursal en España, en adelante FEI, puesto que es la única empresa que puede suministrar el mantenimiento de los equipos y, además, es la única empresa que dispone de las licencias requeridas para actualizar los softwares incorporados en los microscopios, tal y como se observa en el certificado de exclusividad emitido por la empresa.

El motivo por el que el ICN2 requiere la contratación del servicio de referencia se encuentra detallado en el informe de justificación de exclusividad redactado y firmado por el responsable de la Unidad de Microscopía Electrónica del ICN2.

Para justificar dichos extremos, se dispone de un informe de justificación de exclusividad técnica; debidamente custodiado en el expediente de contratación. Este documento contiene



información confidencial por lo que su contenido no se hará público a través del Perfil del Contratante de esta entidad.

De acuerdo con lo anterior, se invitará a presentar oferta a la empresa **FEI EUROPE B.V. Sucursal en España** que dispone de exclusividad por razones técnicas para la prestación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, A REALIZAR EN LOS MICROSCOPIOS ELECTRÓNICOS TECNAI F20, MAGELLAN 400L Y QUANTA 650F para el ICN2

VII) Justificación de la no división en lotes

El objeto del contrato no admite división.

De conformidad con el artículo 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación puede optar por no dividir en lotes el objeto del contrato cuando concurren motivos válidos, que se deben justificar debidamente en el expediente. En particular, el riesgo para la correcta prestación del contrato procede de la naturaleza del objeto del mismo, que implica la necesidad de coordinar la prestación de un servicio en su totalidad, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, puesto que es importante que el flujo de conocimiento sea el mismo desde el inicio al final de la ejecución, para garantizar un buen resultado técnico y evitar posibles desvíos económicos y temporales al poderse hacer un seguimiento y una planificación desde el inicio del proyecto hasta su liquidación.

Por todo lo indicado, no procede la división del contrato en lotes por las razones expuestas en el presente informe.

VIII) Criterios de solvencia

La empresa invitada deberá cumplir con los siguientes criterios de solvencia. Sin embargo, únicamente deberá acreditar documentalmente el cumplimiento de estos requisitos la empresa propuesta como adjudicataria.

Sin perjuicio de ello, la entidad contratante podrá solicitar al licitador, en cualquier momento anterior a la propuesta de adjudicación, la acreditación del cumplimiento de estos extremos.

Condiciones mínimas de solvencia y medios de acreditación:

A) Solvencia económica y financiera: de conformidad con el artículo 87.1 de la LCSP. El licitador deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- Declaración sobre el volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos años concluidos deberá ser, al menos, una vez el valor estimado del contrato, equivalente a **147.654,20 €**.

Este extremo quedará acreditado mediante la cumplimentación y presentación del DEUC.



Este requisito se acreditará, en su caso, mediante la aportación de las cuentas anuales de los tres últimos ejercicios para los que esté vencida la obligación de aprobación de las cuentas anuales y depositadas en el Registro Mercantil o Registro Oficial que corresponda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditar su volumen anual de negocios respecto a los tres últimos años ejercicios mediante los libros de inventario y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En el caso que la fecha de creación o inicio de las actividades de la empresa licitadora sea inferior a un año deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente

Si por razones justificadas, una empresa no pudiera facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por la entidad contratante de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.1 tercer párrafo de la LCSP.

B) Solvencia técnica o profesional: de conformidad con el artículo 90 de la LCSP. El licitador deberá cumplir con las condiciones siguientes:

- Una relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza a los que son objeto del contrato realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Estos servicios o trabajos se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente si el destinatario es una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este. A falta de los certificados, se podrán acreditar mediante una declaración del empresario.

Los empresarios tendrán que acreditar haber ejecutado, durante el año de mayor ejecución del periodo indicado, un importe (sin impuestos) superior al 70% de su anualidad media, por importe de **103.357,94 €**.

Este extremo quedará acreditado mediante la cumplimentación y presentación del DEUC.

Si por razones justificadas, una empresa no pudiera facilitar las referencias solicitadas podrá acreditar su solvencia económica y financiera mediante cualquier otra documentación considerada como suficiente por la entidad contratante de acuerdo con lo establecido en el artículo 86.1 tercer párrafo de la LCSP.

En los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, para la acreditación de la solvencia técnica se estará a dispuesto en el artículo 90.4 LCSP.

De conformidad con el artículo 75 de la LCSP se podrá acreditar la solvencia basándose en la solvencia y medios de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos existentes, siempre que se acredite que, para la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de estos medios. Aun así, respecto a los títulos de estudios y profesionales o a la experiencia profesional, sólo se podrá recurrir a las capacidades de otras entidades si estos



ejecutarán la parte del objeto del contrato para el que se requieran dichas capacidades. Estos terceros tendrán que acreditar su capacidad, aptitud y solvencia requerida al presente Pliego.

En el supuesto de que la empresa licitadora recurra a capacidades de otras empresas para acreditar la solvencia económica y/o técnica, en conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de subcontratar, tiene que indicar esta circunstancia en el DEUC y presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a la capacidad de las cuales recorra o que tenga intención de subcontratar, debidamente firmado

En el supuesto en que se recurre a la solvencia económica y financiera otras entidades, el licitador y las entidades con las que colabore para la prestación del presente contrato serán solidariamente responsables de la ejecución del mismo.

IX) Criterios de adjudicación:

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación, la puntuación máxima de los cuales se puede obtener es de 100 puntos, que se distribuirán en función de la aplicación de los siguientes criterios:

A.1) Oferta económica hasta 100 puntos

La oferta económica será valorada a partir de la fórmula siguiente y según el precio total ofertado:

$$P_v = \left[1 - \left(\frac{O_v - O_m}{IL} \right) \times \left(\frac{1}{VP} \right) \right] \times P$$

Donde:

P_v = Puntuación de la oferta a Valorar

P = Puntos criterio económico ($P=100$ en este caso)

O_m = Oferta Mejor

O_v = Oferta a Valorar

IL = Importe de Licitación

VP = Valor de Ponderación ($VP=1$; en este caso)

Justificación de los criterios y la fórmula:

Se considera que es la fórmula más proporcional en la asignación de la puntuación para la aplicación en la presente licitación.

X) Condiciones de la ejecución:

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de cumplimiento obligatorio por parte de la empresa o empresas contratistas y, en su caso, por la empresa o las empresas subcontratistas son las que se establecen a continuación:

1. Condiciones especiales de ejecución contractual.



Se establecen como condiciones especiales de ejecución contractual:

- Los compromisos asumidos por la adjudicataria en su oferta en relación con la contratación pública sostenible.
- Mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el contrato durante todo el periodo contractual: La empresa contratista tiene que mantener, durante toda la ejecución del contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.
- Contratación de personas en situación de paro con dificultades especiales de inserción laboral o de exclusión social en los términos especificados en el presente Pliego.

2. Obligaciones esenciales del contrato:

- El contratista quedará vinculado por la oferta que haya presentado, el cumplimiento de la cual, en todos sus términos, tendrá carácter de obligación esencial del contrato.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas a la cláusula 22.1 del presente Pliego tendrá el carácter de obligación contractual esencial.
- La efectiva dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y/o materiales indicados y comprometidos en la oferta.
- Aquellas obligaciones del presente Pliego y del Contrato tipo a las que específicamente se les atribuya el carácter de obligación contractual esencial.
- La adecuación de los servicios prestados a las prescripciones previstas al Pliego de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada por la adjudicataria.

En Bellaterra, 18 de marzo de 2025

Responsable contrato:

Gustavo Ceballos
Head of Research Support Division - Instrumentation Unit

Francisco J. Massó
Órgano de Contratación
Gerente ICN2



Documento firmado digitalmente por:
Gustavo Ceballos (13/10/2025 10:14 CEST)
Francisco Javier Massó Pérez (13/10/2025 10:46 CEST)
<https://inbox.viafirma.com/inbox/app/icn2/v/54b8e47a-62dc-484f-80e3-e81c9069dd31>